

damente justificados, relacionados con las necesidades básicas. En los casos de atención personal para usuarios dependientes atendidos fuera de su domicilio se tendrán en cuenta los ingresos del beneficiario exclusivamente.

3.- Se establece el precio por hora para el año 2007 en 8,5 euros.

4.- Anualmente se revisarán los tramos de renta y cuotas, incrementándose según el Índice de Precios al Consumo oficialmente establecido por el INE.

Artículo 6º.- Período Impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 7º. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Comarca.

Artículo 8º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará en régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia; y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

Híjar, 15 de febrero de 2007.-La Presidenta, Juana Barreras Faló.

Núm. 17.958

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Aragón, Sección VII nº 7 de 10 de enero de 2007, contra el acuerdo provisional adoptado por el Consejo de esta Comarca en sesión de 28 de diciembre de 2007, de aprobación inicial del **REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO DEL CENTRO DE DÍA COMARCAL VALDEZAFÁN**, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los

arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el art. 56 del R.D.L. nº 781/86, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento/Ordenanza aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO DEL CENTRO DE DÍA COMARCAL "VALDEZAFÁN"

CAPÍTULO PRIMERO: Disposiciones generales.

Art. 1º.- El servicio de Comidas a domicilio es un servicio de la Comarca del Bajo Martín, gestionado desde el Centro de Día Comarcal, que tiene por finalidad:

a) Cubrir las necesidades básicas alimenticias de aquellas personas que presenten carencias en este sentido por circunstancias diversas (enfermedad, edad avanzada, incapacidad...)

b) La elaboración de comidas fuera del domicilio del beneficiario, la recogida de los termos recipientes en la vivienda y el posterior transporte de la comida condimentada.

Art. 2º.- La prestación de este servicio se realizará por la Comarca del Bajo Martín con los medios personales y materiales del Centro de Día Comarcal "Valdezafán".

Art. 3º.- Podrán tener derecho a este servicio todas aquellas personas residentes en las nueve localidades que constituyen la Comarca del Bajo Martín y se encuentren en las siguientes circunstancias.

a) Personas que por situaciones definitivas o puntuales necesiten de manera definitiva o temporal, el servicio de comidas porque sus condiciones físicas, psíquicas y sociales no permitan su resolución por otros medios.

b) Usuarios habituales del Centro de Día cuando por circunstancias especiales no pueden desplazarse a comer al mismo.

Art. 4º.- Se establece en 30 personas el número máximo de posibles beneficiarios de este servicio. Cubierto este cupo, las nuevas solicitudes pasarán a lista de espera.

CAPÍTULO SEGUNDO: Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

Art. 5º.- Son derechos de los beneficiarios del Servicio de comidas o cenas a domicilio:

-Recibir la comida en el horario establecido.

-Seguir la dieta alimenticia prescrita por el médico, en su caso.

-Recibir la comida en recipientes termo adecuados para mantener su calidad.

-Recibir información relativa a los cambios e incidencias sobre el servicio.

Art. 6º.- Son deberes de los beneficiarios:

-Mantener una adecuada limpieza y cuidado de los termos.

-Aportar justificante médico respecto a dietas especiales.

-Abonar la cantidad asignada mensualmente.

-Comunicar al Centro de Día las ausencias del domicilio durante el horario del servicio con una antelación mínima de 24 horas. Caso contrario se cobrará dicho servicio.

-El conocimiento y cumplimiento de las normas de funcionamiento.

-No ocultar información sobre la situación personal, que pueda producir cambios en la prestación del servicio.

CAPÍTULO TERCERO: Admisiones y seguimiento.

Art. 7º.- Se crea la Comisión de Admisión y seguimiento que se reunirá cuando las demandas o el funcionamiento del servicio lo requieran. Estará formada por:

-La Presidenta de la Comarca del Bajo Martín, que actuará como presidenta.

-La Consejera de Acción Social, como vicepresidenta.

-Un consejero de cada uno de los grupos políticos municipales excepto el correspondiente a la Consejera delegada del servicio, como vocales.

-Una trabajadora social de la Comarca del Bajo Martín, como secretaria.

-La gestora del Centro de Día Comarcal, como vocal.

Art. 8º.- El seguimiento de los casos será realizado por las trabajadoras sociales, en colaboración con la gestora del Centro de Día Comarcal, comunicando cualquier variación referente al caso, a la Comisión.

Art. 9º.- Las solicitudes de este servicio serán presentadas a través de las trabajadoras sociales de la localidad, que las trasladarán a la Comisión de Admisión, junto con un informe social valorando su prestación.

Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos:

-Justificante de ingresos de la unidad familiar.

-Informe médico si requiere dieta especial.

-Datos bancarios para el cobro de las cuotas asignadas.

Art. 10º.- Caso de no concederse este servicio, se informará al interesado de la posibilidad de acudir al comedor del Centro de Día Comarcal, con las condiciones propias del mismo, si supera la edad de jubilación o las condiciones que se indican en su Reglamento de Funcionamiento Interno. Mientras tanto, se le incluirá en una lista de espera que se elaborará y gestionará desde el propio Centro de Día.

Art. 11º.- La reclamaciones deberán dirigirse al Servicio Social Comarcal.

CAPÍTULO CUARTO: Cuotas por prestación de servicio.

Art. 12º.- Para el ejercicio 2007, se establece una cuota única para cada servicio (sea almuerzo o cena), estimada en la cantidad de 3,50€ más 1€ por el transporte a domicilio de uno o varios envíos,

en el supuesto de que el usuario sea habitual de este servicio de comidas y/o cenas a domicilio, y de 5€ más 1€ por transporte, si el servicio se da de manera esporádica. Al igual que ocurre en el servicio de comedor del Centro de Día, la continuidad para cobrar un precio u otro se estima en cinco días continuados o más, de prestación del servicio.

Art. 13º.- Anualmente se revisarán los precios por incremento del IPC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- El Servicio comprende la comida principal o de medio día y / o la cena, y se prestará de lunes a viernes, admitiendo encargos para el fin de semana o festivos, que se servirán el último día hábil antes de éstos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.- La Comarca del Bajo Martín se reserva la facultad de modificar o suprimir total o parcialmente el servicio, dando comunicación a los usuarios del mismo con quince días de antelación.

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el Consejo comarcal en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 4/99).

- Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. (art. 46 de la Ley 29/1.998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Híjar, 15 de febrero de 2007.-La Presidenta, Juana Barreras Faló.

Núm. 17.959

COMARCA DEL BAJO MARTÍN

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación